JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA - ORAL

Tunja, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO **No. RADICACIÓN** **DEMANDANTE** **DEMANDADO**	PROCESO VERBAL ESPECIAL – TITULACIÓN DE LA POSESIÓN 150014053004-2021-00409-00 ANA CECILIA PINEDA AMAYA ELISEO RUBIO MOLINA, FRANCELINA GARCIA MOLINA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PINEDA GRACIANO Y TORRES VALENTINA E INDETERMINADOS.

Previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, en cumplimiento a lo consagrado en los artículos 12 y 13 de la Ley 1561 de 2012, y con el fin de constatar la información a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la norma en mención, respecto al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-74488 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y con número predial 01 03 0050 0007 001 y el cual se encuentra ubicado la Calle 8 No. 7 - 35 Mejora 1 Barrio Jordán de la ciudad de Tunja, se ordena por secretaría oficiar a las siguientes entidades:

1. Alcaldía Mayor de Tunja – Oficina de Planeación a fin de rinda informe en relación con el bien anteriormente indicado, sobre los siguientes puntos: a) si conforme al Plan de Ordenamiento Territorial (POT), se encuentra ubicado en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable o en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico. b) Si se encuentra, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 9ª de 1989. c) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2ª de 1959 y el decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

2. Agencia Nacional de Tierras a fin de que informe si el bien inmueble se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

   Así mismo, deberá informar si el bien inmueble se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

3. Fiscalía General de la Nación a fin de que informe a este despacho si sobre el bien inmueble: a) se adelanta proceso de restitución de que trata ley 1448 de 2011 y el decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras. b) Que no esté destinado a actividades ilícitas.

4. Alcaldía Mayor de Tunja – Secretaria de Protección Social – Comité de Justicia Transicional o quien haga sus veces, a fin de que informe si el inmueble se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento

o desplazamiento forzado, en los términos de la ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

5. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a fin de que informe a este despacho, si el inmueble se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y abandonadas Forzosamente de la ley 387 de 1997.

6. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a fin de que certifique lo que sea de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

Ofíciese a las entidades en mención a fin de que suministren dicha información en el término de quince (15) días, según lo ordenado en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA SOLER PEDROZA

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE TUNJA -ORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 48
Fecha: **03 de diciembre de 2021**
Secretario,

Edison Alejandro Gamboa Hamón

OQG

Firmado Por:

Gloria Soler Pedroza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bb31ecded523176c74eb78a776f871a7376077a0c19174aa12019e3b1a81df**
Documento generado en 02/12/2021 08:07:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica